

S-GAIC-18-038865

Bogotá, D.C., 23 de Julio de 2018

Señora
LUZ MILA MORENO
Calle 13 B # 50ª Sur – 72
Barrio Ciudadela Terranova
Murillojohan16@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Rad E-CGC-18-038755 LUZ MILA MORENO

Señora Moreno:

De manera atenta y de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, damos respuesta a la pretensión contenida en su derecho de petición en los siguientes términos:

“Respetuosamente solicito ser incluida al igual que mi grupo familiar en el programa de protección por desplazamiento forzado y amenazas por grupos al margen de la ley”

Sobre el particular, es dable señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para brindar asilo, protección y seguridad a través de las embajadas de otros Estados acreditadas en Colombia, así como tampoco para interferir en el proceso de concesión de visas en dichas misiones diplomáticas, de conformidad a los principios que rigen las relaciones exteriores, cada Estado es autónomo y soberano dentro de su territorio para proferir decisiones en materia migratoria.

De conformidad a lo anterior, el Gobierno de colombiano no puede interferir en los asuntos de estricta competencia de otros Estados, como tampoco, pronunciarse frente a las solicitudes de asilo que presenten los nacionales colombianos a otros gobiernos, teniendo en cuenta la aplicación del principio internacional de no intermediación sobre las decisiones de otros Estados.

Respecto a su solicitud de "inclusión en el programa de protección por desplazamiento forzado y amenazas" en Colombia, me permito informarle que este Ministerio no ofrece este tipo de programas y que el Estado Colombiano, a través del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene contemplado atender a la población víctima de los hechos que usted señala, dentro del territorio nacional y la jurisdicción de las entidades competentes.


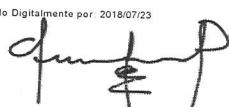
En este orden de ideas, es preciso indicar que las personas podrán acudir a la Oficina Consular o la Misión Diplomática del país de interés acreditada en Colombia en las cuales podrán obtener información y/o asistencia para solicitar la citada medida de protección como persona protegida, según corresponda al caso.

En todo caso, su solicitud ha sido remitida a la Unidad Nacional de Protección y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidades competentes en materia de protección y atención respectivamente.

Así las cosas, las peticiones consignadas en la pretensión de su derecho de petición escapan de las facultades legales otorgadas a este Ministerio y, por lo tanto, no es posible acceder a ellas.

Firmado Digitalmente por: 2018/07/23

Cordialmente,



GLORIA ELSA LEON PERDOMO
Coordinadora del Grupo Interno de Asistencia a Connacionales

Anexos: SIN ANEXOS.
Copia(s) Electrónica(s): ""/.
Copia(s) Física(s): .
Angie Viviana Sanchez Cardenas / Angie Viviana Sanchez Cardenas /
0065.0684.0000 - Solicitudes Ley de Víctimas y Restitución de Tierras